

LEY 6.395

Instituto de Previsión Social. Incorporación de servicios ad honorem al régimen de la Ley 5.425

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Decláranse computables para todos los efectos del régimen de la Ley número 5.425 y sus complementarias, los servicios prestados "ad honorem", en la Administración Pública, o Municipalidades de la Provincia, por los afiliados en actividad o funcionarios en tal condición al momento de la vigencia de la presente ley o que se afiliaren con posterioridad, siempre que el respectivo nombramiento haya sido dado por decreto, resolución de autoridad competente u ordenanza municipal.

Art. 2º A efectos de establecer el cargo del afiliado, por aportes no ingresados, se considerarán devengados por el agente durante la prestación honoraria, los sueldos que, por iguales o similares servicios, rigieron en las épocas respectivas. En caso de imposibilidad de tal determinación, se tomará como base el sueldo mínimo del ítem presupuestario de la repartición respectiva. El aporte estatal será integrado por la Provincia, reparticiones descentralizadas o municipales, a partir de la sanción de la presente ley.

Art. 3º El Instituto de Previsión Social de la Provincia procederá a reconocer y/o computar los servicios prestados con carácter honorario con anterioridad a la sanción de la presente ley por los jueces de paz o funcionarios de la justicia de paz, aún cuando hayan cesado, renunciado o fallecido, acreditándoles sus servicios como prestados a la Administración de Justicia, en cuya órbita actuaron por ley en funciones declaradas carga pública.

Art. 4º La reglamentación establecerá la forma de hacer efectivos los aportes no devengados con anterioridad, así como los medios por los que podrán prestarse las pruebas de la efectiva prestación de servicios.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

HÁCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Departamento de Acción Social.

La Plata, 24 de noviembre de 1960.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALLENDE.
ABEL ARRESE.

Decreto Nº 13.348.

Registrada bajo el número seis mil trescientos noventa y cinco (6.395).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del diputado Harsich, entrado en Diputados el 18 de junio de 1959.
Aprobado el 28 de octubre de 1959.

Aprobado con modificaciones por Senado el 1º de septiembre de 1960.

Sancionada por Diputados el 30 de octubre de 1960.

Promulgada el 11 de noviembre de 1960.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 5 de diciembre de 1960.